

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno.

Rad: 2021-288

**1.- Inadmisión del libelo.**

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 Numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por el señor ANDRÉS DAVID MORA CALDERÓN en contra de los HEREDEROS DEL SEÑOR JAVIER LEONARDO ARIAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

La demanda debe presentarse contra los herederos del deudor en la forma establecida por el Art. 87 del Código General del Proceso, que enseña:

- *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*

La demanda completa se debe entregar con la copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, junto con el acta de defunción del causante.

**2.- Del reconocimiento de personería.**

Se reconoce personería al señor ANDRÉS DAVID MORA CALDERÓN, para actuar en causa propia, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**